

DECRETO-LEY Nº 866

**Fijando los créditos indispensables para el mantenimiento
de la “Colonia de Vacaciones Manuel B. Gonnet”,
durante el corriente año**

La Plata, 30 de enero de 1957.

Visto el presente expediente número 2.600-32.451/957, por el que el Ministerio de Educación informa sobre la necesidad de incrementar determinados créditos del Anexo VII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Incisos 1º y 2º del Presupuesto General de la Administración para 1957, y —

Considerando:

Que la Intervención Nacional por decreto número 2.766 de fecha 29 de febrero de 1956, transfirió al Ministerio de Educación el establecimiento “Colonia de Vacaciones Manuel B. Gonnet”, ex “República de los Niños”, ubicado en la localidad de Gonnet, distrito de La Plata.

Que asimismo, por el artículo 6º del precitado decreto se encomendó a una Comisión Especial integrada por funcionarios del citado Departamento, el estudio del presupuesto del establecimiento transferido.

Que dicha comisión, en cumplimiento de su cometido determinó los créditos indispensables en los conceptos “Otros Gastos” y “Gastos en Personal”, para el mantenimiento y conservación del aludido establecimiento, durante el corriente año.

Que, en mérito a lo expuesto precedentemente, se hace imprescindible la incrementación que se promueve por estas actuaciones a los efectos de posibilitar la atención de las erogaciones que se originen en el Departamento recurrente en el transcurso del ejercicio financiero del año 1957.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Finanzas y la Contaduría de la Provincia, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Fíjanse en las sumas que se indican a continuación los créditos correspondientes al Anexo VII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Incisos 1º y 2º, Item 6 “Colonia de Vacaciones Manuel B. Gonnet”, que se crea, del Presupuesto de la Administración General para 1957, discriminados en la forma que se detalla en las planillas obrantes de fojas 14 a 19 que forman parte integrante del presente decreto, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6º, del decreto número 2.766/956:

Inciso 1º	\$ 1.088.400
Inciso 2º	„ 95.000

Art. 2º Ampliase el crédito del Anexo XIII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Item 1, Partida Principal 1 del Presupuesto de la Administración General para 1957, en la suma de un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1.183.400 $\frac{m}{n}$), a fin de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º Autorízase a la Contaduría de la Provincia a efectuar la siguiente transferencia de créditos dentro del Presupuesto de la Administración General para 1957, por un total de un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1.183.400 moneda nacional).

Débito:	\$ $\frac{m}{n}$	\$ $\frac{m}{n}$
Anexo XIII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Item 1, Partida Princ. 1	1.183.400	

Crédito:

Anexo VII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 1º, Item 6, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Apartado 1 ..	88.800	
Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Apartado 7	90.000	
Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Apartado 8	685.200	
Partida Principal 4, Partida Parcial 3	72.000	
Partida Principal 4, Partida Parcial 4	40.000	
Partida Principal 6, Partida Parcial 1	112.400	1.088.400
Anexo VII, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2º, Item 6, Partida Principal 1, Partida Parcial 12	15.000	
Partida Principal 2, Partida Parcial 4	80.000	95.000
Total		1.183.400

Art. 4º Ampliase la orden de pago anual anticipada dispuesta por decreto número 284, año 1957, en la suma de un millón ciento ochenta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1.183.400 moneda nacional), con la imputación referida en el artículo anterior.

Art. 5º En la sucesivo las modificaciones a efectuar en las Partidas Parciales que resultaren necesarias serán dispuestas por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 3º, inciso f), y 13 de la Ley de Contabilidad número 5.351 (T. O. 1952).

Art. 6º El presente decreto será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 7º Dése cuenta en su oportunidad a la Honorable Legislatura.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", tome conocimiento el Ministerio de Educación y pase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a la Contaduría de la Provincia, a sus efectos.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,

RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.